

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición número: SEM-03-004 (ALCA-Iztapalapa II)
Peticionario: Ángel Lara García
Parte: Estados Unidos Mexicanos
Fecha de este plan: 21 de julio de 2005

Antecedentes

El 17 de junio de 2003, el Peticionario arriba identificado presentó ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición, junto con los materiales de apoyo, sostiene que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de la operación de una fábrica de material para calzado, propiedad de la empresa ALCA, SA de CV (“ALCA”), ubicada en un predio colindante al domicilio del Peticionario en la colonia Santa Isabel Industrial, Iztapalapa, Ciudad de México, DF. El Peticionario afirma que las emisiones atmosféricas de la fábrica y el manejo de sustancias y residuos peligrosos por los empleados de ALCA violan el artículo 150 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (la “LGEEPA”) y los artículos 414 párrafo primero y 415, fracción I del *Código Penal Federal* (“el CPF”).

En particular, se desprende que el Peticionario asevera que ALCA, ilícitamente y sin aplicar medidas de prevención y seguridad, realiza actividades de almacenamiento, desecho y descarga de sustancias consideradas peligrosas que causan daño al ambiente. El Peticionario también sostiene que ALCA no aplica medidas de prevención o seguridad para no emitir, despedir o descargar en la atmósfera gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionan daños al ambiente. El Peticionario alega que la empresa está omitiendo manejar materiales y residuos peligrosos con arreglo a la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas expedidas en la materia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”). El Peticionario asevera que estas presuntas violaciones están causando contaminación que daña su salud y la de su familia. Asevera además que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“Profepa”), a pesar de haber comprobado la existencia de violaciones al inspeccionar la fábrica, dio por concluido el trámite de una denuncia popular interpuesta por el Peticionario sin tomar las acciones necesarias para poner fin a las presuntas violaciones.

El 9 de septiembre de 2003, el Secretariado determinó que la petición cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN y solicitó una respuesta de la Parte en cuestión (México), con arreglo al artículo 14(2).

México presentó su respuesta el 4 de diciembre de 2003. Respecto de la denuncia popular interpuesta en 1995, en la cual el Peticionario alegó violaciones por parte de Alca al artículo 150 de la LGEEPA, México afirma que el expediente correspondiente de la Profepa se concluyó conforme a derecho. Informó también que el expediente se perdió debido a una inundación en el archivo muerto de la Profepa, pero señaló que de dicha denuncia popular no se desprendió ninguna averiguación previa. Respecto de otra denuncia popular, interpuesta por el Peticionario en 2000, México afirmó que se concluyó el expediente con la emisión de una resolución administrativa sancionando a la empresa ALCA con una multa de \$2,421.00 pesos. En cuanto a las presuntas violaciones por parte de ALCA al artículo 415 párrafo 1 del Código Penal Federal, la Parte afirma que, de acuerdo con una opinión técnica de agentes del Ministerio Público, no se encontró plenamente acreditado el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de los inculpados "ya que de las actuaciones se deduce que aun cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, también lo es que resulta imposible su existencia por obstáculo material insuperable, ya que las pruebas aportadas son insuficientes para tenerlos acreditados."

El 23 de agosto de 2004, el Secretariado informó al Consejo de la CCA su parecer en cuanto a que, a la luz de la respuesta de México, la petición ameritaba elaborar un expediente de hechos.

El 9 de junio de 2005, en su Resolución 05-05, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para que, en apego al artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las *Directrices*), elabore un expediente de hechos respecto de los puntos planteados en la petición.

El Consejo ordenó al Secretariado proporcionar a las Partes su plan de trabajo general para la recopilación de los hechos relevantes, así como dar a la Partes la oportunidad de presentar sus comentarios sobre ese plan. El consejo encomendó también al Secretariado que, en la elaboración del expediente de hechos, puede incluir hechos pertinentes anteriores a la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, "el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto, o (d) elaborada por el Secretariado o por expertos independientes".

Alcance general de la integración de los hechos:

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y analizará la información relevante acerca de los siguientes puntos relacionados con las presuntas omisiones del gobierno de México en la aplicación efectiva del artículo 150 de la LGEEPA y los artículos 414 párrafo primero y 415, fracción I del CPF relativos a las emisiones atmosféricas de la fábrica y el manejo de sustancias y residuos peligrosos por los empleados de ALCA, según se afirma en la petición:

- (i) las presuntas violaciones de los artículos 150 de la LGEEPA y 414 párrafo primero y 415, fracción I del CPF por parte de la empresa ALCA;
- (ii) las visitas de inspección, procedimientos administrativos o otras acciones gubernamentales que se hubieran emprendido a la empresa ALCA antes y después del 2001 en relación con su historial (1) de emisiones de sustancias químicas tóxicas y la continuación de tales emisiones, y (2) del manejo de sustancias y residuos peligrosos;
- (iii) si México está incurriendo en omisiones para aplicar efectivamente los artículos 150 de la LGEEPA y 414 párrafo primero y 415, fracción I del CPF en el caso de la empresa ALCA;

Plan general:

De conformidad con la Resolución de Consejo 05-05, la ejecución del plan general iniciará a partir del 18 de julio de 2005. El resto de las fechas son cálculos aproximados. El plan general es el siguiente:

- Mediante notificaciones públicas o solicitudes directas de información, el Secretariado invitará a los Peticionarios, el CCPC, miembros de la comunidad, la ciudadanía en general y funcionarios gubernamentales de los tres niveles —local, provincial y federal—, a presentar información pertinente en función del alcance de la integración de los hechos arriba señalado. El Secretariado explicará el alcance de dicha integración de los hechos, aportando información suficiente para permitir que las organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, así como el CCPC, presenten datos pertinentes al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). **[agosto a octubre de 2005]**
- El Secretariado solicitará información pertinente para el expediente de hechos a las autoridades mexicanas a nivel federal, estatal y local que corresponda, y tendrá en cuenta toda la información aportada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). **[agosto a octubre de 2005]**
- El Secretariado recopilará la información pertinente, técnica, científica o de otro tipo, que esté disponible al público, incluida la procedente de bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[octubre de 2005 a enero de 2006]**

- El Secretariado, según proceda, integrará, por conducto de expertos independientes, información técnica, científica o de otro tipo relacionada con el expediente de hechos. **[octubre de 2005 a enero de 2006]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, proveniente de organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, el CCPC o expertos independientes. **[agosto de 2005 a enero de 2006]**
- De acuerdo con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y analizada. **[enero a abril de 2006]**
- El Secretariado presentará al Consejo el proyecto del expediente de hechos. Conforme al artículo 15(5), cualquiera de las Partes podrá hacer observaciones sobre la precisión del documento en un plazo de 45 días posteriores a su recepción. **[finales de abril de 2006]**
- Según lo dispuesto en el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan al expediente de hechos final y lo presentará al Consejo. **[junio de 2006]**
- Mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podrá dar a conocer al público el expediente de hechos final, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo y un resumen de éstas pueden consultarse en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página en Internet de la CCA: <www.cec.org>, o bien solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques ouest
bureau 200
Montréal QC H2Y 1N9
Canadá

CCA / Oficina de enlace en México:
Atención: Unidad sobre Peticiones
Ciudadanas (UPC)
Progreso núm. 3
Viveros de Coyoacán
México, D.F. 04110
México